



Facilitando el cumplimiento tributario

DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES
OFICINA CENAC 1808-11

ORD. N° 733 /

ANT.: Formulario 2117, de fecha 10.05.2011, Folio N°1808, efectuado por **CMPC CELULOSA S.A., RUT N°96.532.330-9.**

MAT.: Improcedencia de emisión de nota de crédito por Factura extraviada.

Santiago, 26.08.2011

A : **CMPC CELULOSA S.A.**
REPRESENTANTE LEGAL: XXXXXXXXX

DE : **DIRECTORA DE GRANDES CONTRIBUYENTES.**

1. Se ha recibido en esta Dirección la presentación indicada en el antecedente, por medio de la cual doña XXXXXXXXX, C.I. N°XXXXXXXXXX, en representación de **CMPC CELULOSA S.A., RUT N°96.532.330-9**, consulta la posibilidad de emitir una nota de crédito que anule una factura de ventas extraviada, y posteriormente reemplazarla mediante la emisión de un nuevo ejemplar. Solicita además, un pronunciamiento en el sentido de determinar el procedimiento a seguir para que su cliente recupere el IVA recargado en aquellas facturas cuyo original fue extraviado.
2. Señala en su presentación que durante el mes de Enero de 2011, emitió factura de ventas a la sociedad XXXXXXXXXLtda., RUT N°XXXXXXXX, las que fueron enviadas por carta certificada de Correos de Chile. Agrega que, al realizar el Departamento de Cobranzas de la empresa que representa las gestiones de cobro de los documentos, el cliente le informa que estos no han sido recepcionados.

A la fecha de su presentación, la empresa de correos no ha respondido por los mismos.

3. Respecto a la factibilidad de emisión de nota de crédito que anule las facturas extraviadas, para posteriormente reemplazarlas por un nuevo ejemplar, cabe señalar que el inciso 1° del artículo 57, del D.L. N°825, de 1974, dispone taxativamente los casos en que los vendedores y prestadores de servicios afectos al Impuesto al Valor Agregado deben emitir notas de crédito, no contemplándose entre estos la emisión de tales documentos en el evento de pérdida o extravío de facturas, por lo que es improcedente autorizar la emisión de notas de crédito anulando los documentos mencionados con el objeto de proceder a su refacturación, anulación que tampoco es procedente si el contribuyente no cuenta con todos los ejemplares de las facturas que pretende anular.
4. Asimismo, en lo que dice relación con la eventual posibilidad de que el comprador pueda utilizar el crédito fiscal por el impuesto recargado en las facturas extraviadas, cabe señalar que el artículo 25 del D.L. N°825, de 1974, establece que para hacer uso del crédito fiscal, éste deberá acreditar que el impuesto le ha sido recargado separadamente en las respectivas facturas, y de acuerdo con el criterio reiteradamente sustentado por este Servicio, sólo el original de la Factura genera a su favor, y en la medida que sea contribuyente del Impuesto al Valor Agregado, el derecho a utilizar como crédito fiscal el impuesto recargado en dicho documento tributario, siendo ésta la única forma de acreditación fehaciente. Ambas situaciones son ratificadas por los artículos 39 y 69 del D.S. N°55, de 1977, que contiene el Reglamento de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y

Servicios, al exigir como requisito esencial para hacer uso de este derecho, que el impuesto le haya sido recargado separadamente en la respectiva factura y que su emisión sea efectuada en original y copias

5. Por consiguiente, si se produce el extravío del original de las facturas emitidas, aun cuando sea por caso fortuito y se dé aviso de pérdida de documentos dentro del plazo legal establecido en el artículo 97 N°16 del Código Tributario, esta circunstancia impide que se genere a favor de su cliente el derecho a usar el crédito fiscal, ya que no sería posible acreditar que el impuesto ha sido recargado en las Factura respectivas, cumplidos los requisitos legales y reglamentarios.

Por otra parte, el D.L. N°825, de 1974, no contempla otro mecanismo de recuperación de dicho crédito en caso de extravío de los originales de las factura, por lo que éste debe ser asumido como un mayor costo de la operación.

Atentamente,

(Fdo) MIRTHA BARRA PAREDES
DIRECTORA DE GRANDES CONTRIBUYENTES

DISTRIBUCION: H

- Sra. xxxxxx C.I. N°xxxxxxx, en representación de CMPC Celulosa S.A.,
- Secretaría DGC
- Archivo Cenac (2)